

Ley que modifica el artículo 2 de la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo.

Considerando primero: Que la diáspora dominicana se ha convertido en uno de los más importantes contribuyentes a la economía del país, de acuerdo a los datos emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, en su informe de fecha 10 de enero de 2021, para el cierre de 2020, “las remesas experimentaron su mayor crecimiento en los últimos diez años, alcanzando los US\$8,219.3 millones en 2020 y sobrepasando con más de mil millones de dólares las recibidas durante el año 2019”;

Considerando segundo: Que en dicho informe también se estableció que el “Banco Central registro un nivel de reservas internacionales de US\$10,750 millones al cierre de 2020, el nivel más alto registrado históricamente, equivalente a 13.7% del PIB...”;

Considerando tercero: Que es tradición que los dominicanos residentes en el exterior retornen al país para compartir en familia las festividades navideñas y traen consigo obsequios a sus familiares y amigos;

Considerando cuarto: Que dada la importante contribución que siempre han realizado al país los dominicanos residentes en el exterior, se hizo necesario crear mecanismos que, de alguna manera, redundaron en ciertos beneficios para dicha comunidad;

Considerando quinto: Que la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo, establece en su artículo 2 que la gracia impositiva será para los regalos que no excedan “en conjunto la suma equivalente a US\$1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos dominicanos, a la tasa oficial del Banco Central de la Republica.”;

Considerando sexto: Que desde el año 2011, la Dirección General de Aduanas, como institución encargada de la aplicación de la Ley 9-96, del 9 de septiembre de 1996, aumentó a US\$3,000.00 (tres mil dólares Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos dominicanos dicha gracia impositiva, con la intención de traer alivio y alegría a los dominicanos que cada año hacen un esfuerzo para pasar las fiestas navideñas en compañía de familiares y amigos;

Considerando séptimo: Que, en el año 2017, la Dirección General de Aduanas, amparado en la indicada, trató de retroceder en cuanto al monto autorizado para la gracia navideña de los US\$3,000.00 (tres mil dólares Estados Unidos de América) a los US\$1,000.00 (mil dólares de los Estados Unidos de América) que establece el artículo 2, de la referida Ley 9-96, del 9 de septiembre de 1996;

Considerando octavo: Que desde el año 1996 las sucesivas alzas del precio del dólar, así como de la inflación anualizada, han repercutido en variaciones de los precios de bienes, por lo que resulta necesario actualizar la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo, en el entendido de que los dominicanos residentes en el exterior deben ser retribuidos de alguna manera por los aportes que diariamente realizan a la economía de la República Dominicana;

Considerando noveno: Que es deber del Senado de la República ejercer su rol de representante de cada uno de los ciudadanos dominicanos que se encuentran tanto dentro como fuera del territorio de la República Dominicana;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo;

Vista: La Ley núm. 3489-53, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas;

Visto: Informe del Banco Central de la República Dominicana del 10 de enero de 2021;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los regalos que traigan al país residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo.

Artículo 2: Modificación. Se modifica el artículo 2 de la Ley núm. 9-96, del 9 de septiembre de 1996, que libera de todo tipo de impuestos de importación los

regalos que traigan al país los residentes en el extranjero a familiares y amigos que nos visiten para las fiestas de navidad y año nuevo, para que diga:

Art. 2.- Ninguno de los regalos consignados en el artículo 1 deberán exceder en conjunto el equivalente a la suma de cuatro mil dólares de Estados Unidos de América (US\$4,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, en virtud de la tasa de cambio de referencia del Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo 1: Se exceptúan de esta ley los vehículos de motor, las armas de fuego y aquellas mercancías consideradas materia prima industrial o insumos del sector industrial o agrícola, incluyendo combustibles y sus derivados.

Párrafo 2: El monto a que refiere el artículo 2 será indexado anualmente tomando en consideración la tasa de inflación acumulada establecida por el Banco de Central de la República Dominicana.

Artículo 3. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:



Carlos Gómez,

Senador de la República

Provincia Espaillat

